

Actualización legal

Novedades en el área de Recursos Naturales

Julio de 2018

Nueva regulación sobre uso eficiente y ahorro de agua

El pasado 28 de junio de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) expidió el Decreto 1090 que regula el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, planteado en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Decreto 1076 de 2015, en el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) planteada por el Gobierno en el año 2010.

El Decreto 1090 aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades de orden territorial que sean responsables de la implementación de programas y proyectos dirigidos al uso eficiente del agua.

Entre otros aspectos, el Decreto 1090 dispone que a partir del segundo semestre de 2018, quienes realicen solicitudes de concesión de aguas o de licencias ambientales que lleven implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA). Este último deberá incluir planes y acciones encaminados a minimizar el consumo de agua, reducir el desperdicio u optimizar la cantidad de agua a ser utilizada en un proyecto, obra o actividad mediante prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas o la reconversión de tecnologías.

Por otra parte, establece que las entidades territoriales deberán incorporar en sus Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, programas dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua en el marco de la PNGIRH y de los instrumentos de planificación ambiental.

Según el Decreto 1090, se deberá adoptar un régimen de transición, dependiendo de si determinado proyecto, obra o actividad inició los respectivos trámites para la obtención de la concesión de aguas o el establecimiento de la licencia ambiental con anterioridad al 28 de junio de 2018.

En tal virtud, los proyectos y actividades que se encuentran en trámite de autorización ante la autoridad ambiental correspondiente se registrarán por la normatividad vigente al momento de la solicitud de la concesión de agua o licencia ambiental, y continuarán su trámite de acuerdo con la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado se acoja a lo dispuesto en el Decreto 1090 unilateralmente. Así mismo, en el evento en que el titular de la concesión o licencia ambiental pretenda renovar o modificar la concesión, se deberá acoger a lo dispuesto en el Decreto 1090 de 2018.

Por el momento, el MASD deberá establecer la estructura y contenido del PUEAA. Por su parte, las autoridades ambientales tienen pendiente definir los criterios técnicos para aquellos usuarios que tengan un caudal para el desarrollo de su actividad calificado como “bajo”, los cuales requerirán de un PUEAA simplificado.

Por favor no duden en contactarnos en caso que tengan dudas o comentarios al documento. Con gusto estaremos atentos para discutir y revisar los temas que consideren apropiados.

Para mayor información por favor contactar a cualquiera de los siguientes abogados:

| | | | |
|---------------------|--------|----------------|--|
| > Luis Carlos Neira | Bogotá | +57 1.746.6070 | luiscarlos.neira@nortonrosefulbright.com |
| > Pablo Jaramillo | Bogotá | +57 1.746.6074 | pablo.jaramillo@nortonrosefulbright.com |
| > Inés Elvira Vesga | Bogotá | +57 1.746.4657 | ines.vesga@nortonrosefulbright.com |
| > Mariana Gutiérrez | Bogotá | +57 1.746.6770 | mariana.gutierrez@nortonrosefulbright.com |

Norton Rose Fulbright Canada LLP, Norton Rose Fulbright LLP, Norton Rose Fulbright Australia, Norton Rose Fulbright South Africa Inc y Norton Rose Fulbright US LLP son entidades legales separadas y todas ellas forman parte de Norton Rose Fulbright Verein, una asociación suiza. Norton Rose Fulbright Verein ayuda a coordinar las actividades de sus miembros pero no proporciona servicios legales a clientes.

Las referencias a "Norton Rose Fulbright", "la firma de abogados" y la "práctica legal" son referencias a uno o más de los miembros de Norton Rose Fulbright, o a una de sus respectivas filiales (todas juntas denominadas "las entidades Norton Rose Fulbright"). Ninguna persona que sea miembro, socio, accionista, director, empleado o consultor de, o en alguna entidad de Norton Rose Fulbright (sea o no que dicha persona sea descrita como un "socio") acepta o asume responsabilidad, o tiene alguna obligación con alguna persona con respecto a esta comunicación. Cualquier referencia a un socio o director es a un miembro, empleado o consultor con una situación y calificación equivalente a la entidad de Norton Rose Fulbright relevante.

El objetivo de esta comunicación es proporcionar información en cuanto a los desarrollos de la ley. No contiene un análisis completo de la ley y no constituye una opinión de ninguna entidad de Norton Rose Fulbright sobre los temas legales discutidos. El cliente debe solicitar asesoría legal específica sobre cualquier asunto en particular que lo preocupe. Si requiere cualquier asesoría o más información, comuníquese con su contacto usual en Norton Rose Fulbright.